

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

**Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informes:** Informes que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la modificación a los bloques de competitividad presentados por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México y la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

**LGIPe:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

**MORENA:** Partido Político Nacional MORENA.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

## ANTECEDENTES

### 1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

### 2. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

### 3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

### 4. Registro del Convenio

En sesión especial del treinta de enero siguiente, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio.

### 5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas

independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## 6. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión especial del cinco de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/78/2024, aprobó los bloques de competitividad, entre ellos, los presentados por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

## 7. Modificación al Convenio

En sesión extraordinaria del dieciséis de abril posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al Convenio.

## 8. Presentación de modificaciones a los Bloques de Competitividad

Con motivo de la modificación al Convenio que se refiere en el antecedente 7, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, presentaron modificaciones a sus bloques de competitividad ante Oficialía de Partes.

Asimismo, mediante escrito recibido el dieciséis de abril del presente año, el representante propietario del PT ante este Consejo General, solicitó dejar sin efecto el oficio IEEM/RPP/PT/055/2024, realizando los ajustes a los bloques de competitividad en los municipios en donde compite de manera individual, sin que se advierta modificaciones en el bloque distrital.

## 9. Solicitud de análisis a la DPP

Los bloques de competitividad modificados fueron remitidos por parte de la SE a la DPP, para que verificara que se ajusten a las disposiciones legales en la materia y exista proporcionalidad en los mismos.

## 10. Remisión de los Informes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

El quince de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE<sup>1</sup> los Informes que contienen el análisis correspondiente a los bloques de competitividad modificados de MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

El diecisésis siguiente, en alcance al similar referido en el párrafo anterior, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> cuatro informes correspondientes a dichos partidos políticos y coalición con diversas modificaciones.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 28, párrafo segundo del Reglamento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0853/2024.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0868/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V de dicho artículo constitucional, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## **LGIPE**

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 26, numeral 2, menciona que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5 de dicho artículo, indican que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores o legisladoras locales.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 278 determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

## **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo quinto, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, párrafo segundo, manifiesta que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXV, establece que este Consejo General tiene la atribución de supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafos segundo y quinto, refiere lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, invariablemente, del mismo género.

- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

## Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos o en coalición. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 22, párrafo primero, establece que los partidos políticos o coaliciones deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El párrafo segundo establece que, tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

El artículo 24 prevé que, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

El artículo 25 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistritación que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

El artículo 26, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos y coaliciones, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo segundo indica que, para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.
- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El párrafo tercero señala que, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, este Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos o coaliciones presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El párrafo cuarto menciona que en ningún caso se admitirán criterios adicionales para la conformación de bloques de competitividad que tengan como resultado asignar a las mujeres aquellos distritos o municipios en los que el partido político, por sí mismo o en coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior del mismo tipo.

El artículo 28 precisa lo siguiente:

- La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- Este Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos o coaliciones -en este caso las modificaciones-.
- El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos y coaliciones, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación a este Consejo General, a través de la SE. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido o coalición a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.
- La DPP presentará a la SE un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.
- La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos y coaliciones requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

El artículo 30 refiere que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político o coalición resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido o coalición contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del Reglamento.

## **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante este Instituto, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

## **Lineamientos**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 5 señala lo siguiente:

- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.
- El IEEM verificará que estos criterios sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y no se asignen exclusivamente a las mujeres en las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
- También deberán atender la conformación y presentación de los correspondientes bloques de competitividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

### **Manual de Organización del IEEM**

El apartado VI, numeral 15, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **III. MOTIVACIÓN**

Derivado de la modificación al Convenio, aprobada por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, cambió la modalidad de participación de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM en algunos distritos electorales y municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En ese sentido, es necesario que realicen los ajustes correspondientes en sus bloques de competitividad, con la finalidad de que se siga cumpliendo con los criterios de paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia.

Al respecto, dicha Coalición y los partidos políticos que la integran, presentaron ante la Oficialía de Partes modificaciones a sus bloques de competitividad, los cuales fueron remitidos a la DPP para que verificara que en su conformación se hayan utilizado criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

## 1. Remisión y análisis de los Informes

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo sobre las modificaciones a los bloques de competitividad, elaboró los Informes y los remitió a la SE, a efecto de que se sometieran a consideración de este Consejo General para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este órgano superior de dirección advierte del contenido de los Informes de los partidos políticos y Coalición mencionada, que para modificar la conformación de sus bloques de competitividad, dividieron en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretenden competir de acuerdo a como quedaron integrados con las modificaciones al Convenio, ordenándolos de menor a mayor considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo -diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándolos de la manera siguiente: Bloque 1 demarcaciones con menor competitividad; Bloque 2 demarcaciones con competitividad media; y Bloque 3 demarcaciones con mayor competitividad.

Asimismo, para la conformación de los referidos bloques se tomó como base la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral 2021 en cada uno de los distritos electorales y municipios que integran el Estado de México; consideraron la forma en que participarán cada uno de ellos, ya sea de manera individual o en coalición, para presentar los bloques de competitividad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Ahora bien, este Consejo General tiene la obligación constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

También que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de criterios objetivos que impidan la postulación de candidaturas exclusivamente a un género en territorios con menor posibilidad de obtener el triunfo, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Es importante señalar que la división en bloques de competitividad es para evitar que a algún género le sean asignados de manera exclusiva distritos poco competitivos. Adicionalmente, la medida se refuerza garantizando que en cada bloque se respete la proporcionalidad de forma razonable.

Si bien es verdad que la paridad no se cumple únicamente con la postulación paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que sea en igualdad de oportunidades, esto es, que hombres y mujeres tengan posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones políticas, financieras y sociales.

En concepto de la Sala Superior del TEPJF la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) Que sean postuladas mujeres en distritos de competitividad alta y baja equitativamente, y
- 2) Que sean postuladas mujeres en distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

Lo anterior evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas. Este criterio se encuentra sostenido en diversas determinaciones dictadas por la Sala Superior y por la Sala Regional Guadalajara ambas del TEPJF dentro de los expedientes SUP SUP-RAP-122/2024 y Acumulado y SG-JDC-195/2020 respectivamente. Criterios que este Consejo General toma en consideración para el análisis correspondiente.

## 2. Conformación de los bloques de competitividad modificados

En primer lugar, cabe aclarar que con las modificaciones que se realizaron al convenio de coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, celebrado por los partidos MORENA, PT y PVEM, se originaron cambios en el número de distritos electorales y municipios en los que participarán, para quedar de la siguiente manera:

Distrito/municipio	Participación Individual de MORENA, PT y PVEM		En coalición	
	Convenio original	Convenio modificado	Convenio original	Convenio modificado
Distritos	1	4	35	32
Municipios	45	52	80	73

De acuerdo a lo anterior, presentaron las modificaciones a sus bloques de competitividad.

### ▪ MORENA

Con la modificación al convenio de coalición, MORENA en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

#### Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

#### Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

#### Distrital

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	0	0%	1	100%	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>50%</b>	<b>2</b>	<b>50%</b>	<b>4</b>

## Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50%	9	50%	18
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	9	52.94%	8	47.06%	17
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>50%</b>	<b>26</b>	<b>50%</b>	<b>52</b>

De acuerdo a los criterios presentados por MORENA, se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Ello es así, pues en el presente caso se advierte que se cumple con el principio de proporcionalidad y paridad en su integridad, debido a que la verificación general de los bloques implica tener una visión integral de las candidaturas, lo que no se logra examinando aisladamente cada bloque, sino como se dijo, en su integridad.

### ▪ PT

Con la modificación al convenio de coalición, el PT en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

### Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

### Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

#### Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>75%</b>	<b>1</b>	<b>25%</b>	<b>4</b>

#### Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50.00%	9	50.00%	18
Medio	9	52.94%	8	47.06%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>50.00%</b>	<b>26</b>	<b>50.00%</b>	<b>52</b>

De acuerdo a los criterios presentados por el PT, se advierte que, se cumple con el principio de proporcionalidad y paridad en su integridad, debido a que la verificación general de los bloques implica tener una visión integral de las candidaturas, lo que no se logra examinando aisladamente cada bloque, sino como se dijo, en su integridad.

#### ▪ PVEM

Con la modificación al convenio de coalición, el PVEM en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

#### Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

#### Bloques Municipales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

#### Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	100%	0	0%	2
Medio	0	0%	1	100%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>75%</b>	<b>1</b>	<b>25%</b>	<b>4</b>

#### Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50%	9	50%	18
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	9	52.94%	8	47.06%	17
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>50%</b>	<b>26</b>	<b>50%</b>	<b>52</b>

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos.

Es importante señalar que si bien los bloques distritales bajo, medio y alto, se asignan de manera exclusiva a un solo sexo. Sin embargo, las postulaciones de candidaturas se asignan mayoritariamente a mujeres; es decir, de las 4 postulaciones posibles, 3 son para mujeres.

#### ■ COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, para lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con la modificación a su convenio, la Coalición

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 32 distritos electorales y 73 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

### Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 12 distritos.
- Bloque de media competitividad 10 distritos.
- Bloque de alta competitividad 10 distritos.

### Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 25 municipios.
- Bloque de media competitividad 24 municipios.
- Bloque de alta competitividad 24 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

#### Distrital

<b>Bloque</b>	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>
Bajo	6	50%	6	50%	12
Medio	5	50%	5	50%	10
Alto	5	50%	5	50%	10
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>50%</b>	<b>16</b>	<b>50%</b>	<b>32</b>

#### Municipal

<b>Bloque</b>	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>
Bajo	11	44%	14	56%	25
Medio	14	58%	10	42%	24
Alto	12	50%	12	50%	24
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>51%</b>	<b>36</b>	<b>49%</b>	<b>73</b>

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos. Asimismo, los bloques de menor competitividad no se asignan de manera exclusiva a un solo sexo.

### 3. Conclusión

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en los Informes, los cuales hace suyos, advierte que con las modificaciones que realizan a sus bloques de competitividad, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” siguen cumpliendo con los criterios de proporcionalidad y paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia. En consecuencia, se considera procedente su aprobación para que sean aplicados en el momento de la postulación de sus candidaturas.

Cuando se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos.

Por lo que este Consejo General estará atento durante el registro de candidaturas, para que se cumpla con el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

### A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en los informes que emitió la DPP que sirvieron como insumo para su elaboración.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye:

A la DPP para que:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

- Durante el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos legales de las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten, observe la conformación de los bloques de competitividad con las modificaciones aprobadas, en el ámbito de sus atribuciones.

A la Dirección de Organización del IEEM para que:

- Haga del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del IEEM, donde surten efectos las modificaciones a los bloques de competitividad aprobadas por el punto Primero, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024



## INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR MORENA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/126/2023, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consiste en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones e integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida; en este sentido, para el cálculo de los bloques a que se hace referencia se utilizarán los resultados electorales del proceso electoral 2021.

Con base en lo señalado en la actividad 60 del Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (Calendario), la conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar el 26 de marzo del presente año.

Esta Dirección de Partidos Políticos (DPP) realizará el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género; informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques, se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

1

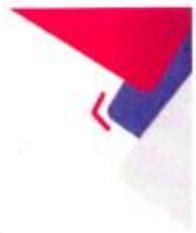
Para llevar a cabo el análisis, se tomará en cuenta el procedimiento para la conformación de los bloques de competitividad señalado en el artículo 26, párrafo segundo del Reglamento.

### I. De la conformación de los distritos electorales

El 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG609/2022, por medio del cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales.

### II. De los resultados electorales

En fechas 21 de junio y 3 de julio de 2023, mediante oficio IEEM/DO/2126/2023 e IEEM/DO/2233/2024, la Dirección de Organización remitió a esta DPP los porcentajes de la votación válida emitida obtenidos por cada partido político, por municipio y distrito, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2021.



Es importante precisar que, los resultados de la Elección de Diputaciones Locales 2021 que se toman en cuenta para la conformación de los bloques de competitividad, consideran la distritación derivada del Acuerdo INE/CG609/2022.

El 1 de diciembre de 2023, mediante tarjeta SE/T/5985/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a las y los integrantes del Consejo General los resultados definitivos obtenidos por cada partido político, por distrito y municipio en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Proceso Electoral 2021, enviados por la Dirección de Organización mediante tarjeta DO/T/1320/2023.

### III. Criterios de paridad

El Reglamento establece en el artículo 22 que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2023 se recibió vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, SIVOPLE, el oficio REPMORENAINE-294/2023, signado por el Representante suplente de Morena ante el Consejo General del INE, por medio del cual se hicieron del conocimiento del IEEM los criterios que implementaría dicho instituto político para el cumplimiento de la paridad de género en el proceso electoral local 2024, en los términos siguientes:

2

#### **"CRITERIOS DE PARIDAD"**

*Se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 44 Bis del Estatuto, el cual dispone lo siguiente:*

**Morena garantizará el principio de paridad sustantiva en todos los cargos de los procesos electorales de las 32 entidades federativas en su conjunto y candidaturas electorales federales, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.**

...

*Las medidas a adoptar para asegurar que existen reglas claras son, de manera enunciativa y no limitativa:*

*a) El establecimiento expreso del género al que va dirigida cada convocatoria desde su emisión;*

*b) Garantizar que las mujeres compitan con mayor perspectiva de triunfo bajo el principio de paridad, de acuerdo a los criterios establecidos en este artículo, asegurando que nuestro movimiento siga creciendo y se fortalezca electoralmente;*

*c) Señalar de manera expresa en la convocatoria el medio para la notificación y publicación de cada etapa del proceso de selección, así como de manera expresa las fechas y plazos de estas;*



- d) Establecer de manera expresa el medio para impugnar cada etapa, así como el plazo para tal efecto; y
- e) **Establecer de manera expresa que, cuando se trate de la postulación de una mujer, la sustitución de la candidatura, en su caso, deberá hacerse por una persona del mismo sexo.**
- ...

**Con motivo de lo anterior, en su caso, podrán adoptarse todas las medidas necesarias para el cumplimiento paritario de postulaciones de los cargos de elección popular, las cuales se deberán hacer públicas, a fin de garantizar que de manera efectiva la postulación de las candidaturas salvaguardando el principio de paridad sustantiva.” (.sic)**

Énfasis propio

#### IV. Del cumplimiento de la paridad transversal

De conformidad con lo señalado en el artículo 248, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México (CEEM) los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la gubernatura, la legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y **para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo**, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 23, fracción III del Reglamento.

3

En razón de lo anterior, el artículo 8, fracción III de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México (Lineamientos), señala que la paridad transversal se refiere a la postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, **alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.**

El párrafo segundo del referido precepto señala que, para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

En este sentido la postulación de candidaturas en individual por MORENA, en el proceso electoral inmediato anterior, es decir la elección de diputaciones y ayuntamientos 2021, fue de conformidad con lo siguiente:

#### Diputaciones

Distritos	Diputaciones mujeres	Diputaciones hombres
1	0	1

#### Ayuntamientos

Municipios	Presidencias mujeres	Presidencias hombres
5	3	2

### Diputaciones de RP

Fórmulas de mujeres	Fórmulas de hombres	Sexo que encabezó lista
4	4	Mujer

En razón de lo anterior, al momento en que se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

### V. De la aprobación de bloques de competitividad

En razón de lo señalado en la actividad 63 del Calendario, el 5 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2024, por medio del cual aprobó los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### VI. De las solicitudes de modificación a los convenios de coalición y candidatura común

De conformidad con lo señalado en los artículos 279, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE y 13 del Reglamento, en fecha 9 de abril de la presente anualidad, se recibieron dos escritos signados por las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México”, así como de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

Asimismo, el 13 de abril de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos Morena, PVEM y PT, a través del cual comunican su desistimiento de la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México”.

En razón de lo anterior, las modificaciones detectadas en el Convenio de Coalición, son las siguientes:

#### Convenio de Coalición

Se retiran del convenio los municipios siguientes:	Se retiran del convenio los distritos siguientes:
4. Almoloya de Alquisiras.	56. Mexicalzingo
9. Amecameca	77. San Mateo Atenco
10. Apaxco	91. Tenango del Valle
11. Atenco	109. Tultepec
52. Lerma	116. Xonacatlán
	6. Ecatepec de Morelos
	25. Cd. Nezahualcóyotl
	27. Valle de Chalco Solidaridad

Se agregan los municipios siguientes:	Se modifica el origen partidario en los distritos siguientes:
23. Coyotepec	2. Toluca
46. Jilotepec	16. Ciudad Adolfo López Mateos
113. Villa del Carbón	17. Huixquilucan
<b>Se modifica el origen partidario en los municipios siguientes:</b>	
1. Acambay	18. Tlalnepantla
3. Aculco	22. Ojo de Agua
19. Capulhuac	
48. Jiquipilco	
	57. Morelos
	108. Tonatico
	119. Zinacantepec
	123. Luvianos

## VII. De los requerimientos sobre los escritos de solicitud de modificación

De la revisión a las documentales presentadas con las solicitudes de modificaciones descrita en el numeral anterior, se emitieron diversos requerimientos a los partidos políticos integrantes de las alianzas electorales, sobre diversas omisiones detectadas, solicitando la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad correspondientes a las alianzas conformadas, así como, los correspondientes a las postulaciones que realizará el instituto político de manera individual.

Elaborándose para tal efecto, los escenarios que correspondían a la coalición, así como a los partidos políticos de manera individual.

## VIII. Del orden de los distritos y municipios de conformidad con los resultados electorales proporcionados por la Dirección de Organización

De los resultados del proceso electoral 2021 remitidos por la Dirección de Organización que se refieren en el apartado II del presente Informe, así como, de los Convenios de Candidatura Común y Coalición que conforma el MORENA<sup>1</sup>, se advierte el orden siguiente de distritos y municipios:

### Distritos

N.P.	ID	Cabecera Distrital	Morena	%
1	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	63605	39.36%
2	6	ECATEPEC DE MORELOS	60551	45.56%
3	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	62221	47.49%
4	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	54556	47.56%

### Municipios

N.P.	No. Mpio.	Municipio	MORENA	%
1	10	APAXCO	160	1.11%
2	80	SOYANIQUEPAN DE JUAREZ	109	1.29%
3	35	ECATZINGO	162	2.87%
4	84	TEMAMATLA	212	3.14%

<sup>1</sup> Registrados por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/23/2024 e IEEM/CG/29/2024.

N.P.	No. Mpio.	Municipio	MORENA	%
5	72	POLOTITLAN	248	3.28%
6	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	363	4.54%
7	67	OTZOLOAPAN	149	5.02%
8	22	COCOTITLAN	460	5.61%
9	56	MEXICALTZINGO	350	6.30%
10	74	SAN ANTONIO LA ISLA	867	7.54%
11	66	OTUMBA	1583	8.61%
12	37	HUEYPOXTLA	1926	9.45%
13	51	JUCHITEPEC	1168	9.68%
14	120	ZUMPAHUACAN	855	10.25%
15	15	ATLAUTLA	1359	10.67%
16	97	TEQUIXQUIAC	1890	11.94%
17	99	TEXCALYACAC	427	12.82%
18	95	TEPETLIXPA	1243	12.95%
19	12	ATIZAPAN	755	13.64%
20	90	TENANGO DEL AIRE	896	14.03%
21	104	TLALMANALCO	3708	16.34%
22	44	XALATLACO	1799	16.58%
23	38	HUIXQUILUCAN	24483	18.95%
24	64	OCUILAN	3236	20.55%
25	33	DONATO GUERRA	3583	21.44%
26	9	AMECAMECA	5871	21.74%
27	96	TEPOTZOTLAN	7796	22.14%
28	94	TEPETLAOXTOC	3198	22.16%
29	116	XONACATLAN	6407	22.58%
30	77	SAN MATEO ATENCO	9428	22.68%
31	54	MELCHOR OCAMPO	5509	22.72%
32	91	TENANGO DEL VALLE	7572	24.87%
33	89	TENANCINGO	9299	24.93%
34	68	OTZOLOTEPEC	8522	25.06%
35	52	LERMA	17214	25.70%
36	49	JOCOTITLAN	8732	25.94%
37	31	CHICONCUAC	3323	27.37%
38	69	OZUMBA	4004	28.88%
39	11	ATENCO	7521	30.16%
40	86	TEMASCALCINGO	10638	30.34%
41	45	JALTENCO	3781	31.82%
42	43	IXTLAHUACA	22222	31.94%
43	92	TEOLOYUCAN	9372	33.14%
44	60	NEZAHUALCOYOTL	165882	37.46%
45	82	TECAMAC	76241	39.58%
46	40	IXTAPALUCA	72513	42.55%



N.P.	No. Mpio.	Municipio	MORENA	%
47	110	TULTITLÁN	76602	42.58%
48	59	NEXTLALPAN	8023	44.28%
49	34	ECATEPEC DE MORELOS	265979	45.63%
50	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	60752	46.49%
51	109	TULTEPEC	28293	46.79%
52	26	CHALCO	56016	48.78%

## IX. Presentación de bloques de competitividad por el Partido Político

El 14 de marzo de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM un escrito firmado por los representantes de los partidos MORENA, PVEM y PT, por el que se presentaban diversas documentales para atender el requerimiento realizado sobre las modificaciones al Convenio de Coalición, anexando al mismo los bloques de competitividad distritales y municipales de aquellas demarcaciones en las cuales el partido político Morena participará de manera individual, en términos de la documentación anexa al presente informe.

## X. Análisis de los bloques de competitividad

El artículo 26 del Reglamento establece que, la división en bloques de competitividad se hará a partir de los resultados de la votación de la elección inmediata anterior de que se trate, los cuales fueron proporcionados por el IEEM de acuerdo a lo señalado en el apartado II, párrafo tercero del presente Informe.

7

Para el proceso electoral 2024, el MORENA celebró convenio de Candidatura Común con los Partidos PT y PVEM<sup>2</sup>, participando en 9 distritos electorales; asimismo, celebró convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"<sup>3</sup>, en el cual acordó, derivado de la modificación presentada, participar en 32 de los 45 distritos electorales locales y 73 de los 125 municipios; en razón de lo anterior, la participación de manera individual corresponde a 4 distritos electorales locales y 52 municipios.

De los bloques de competitividad distritales y municipales presentados por MORENA, se advirtió lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso a) del Reglamento, que a la letra dice:
  - a) *Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*

### Bloques Distritales

<sup>2</sup> Registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2024.

<sup>3</sup> Registrada mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

- Del listado distrital presentado se observa que, los distritos no se encuentran enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por el instituto político en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII del presente Informe; asimismo, la votación y porcentajes señalados en los distritos 27, Valle de Chalco y 6, Ecatepec de Morelos, corresponden a los que se obtenían al participar en coalición con los partidos PVEM y PT, por lo que, el orden, votos y porcentaje de votación deberá atender el orden señalado en el apartado VIII del presente informe.

Del orden presentado por el partido Morena:

NP	DTTO	Nombre	Votación	VVE%
<b>1</b>	25	Cd. Nezahualcóyotl	63605	39.36%
<b>2</b>	1	Chalco de Covarrubias	54556	47.56%
<b>3</b>	27	Valle de Chalco Solidaridad	<b>76159</b>	<b>58.12%</b>
<b>4</b>	6	Ecatepec de Morelos	<b>65858</b>	<b>49.55%</b>

Del orden que corresponde de acuerdo a los resultados electorales distritales obtenidos por Morena en el Proceso Electoral 2021:

N.P.	ID	Cabecera Distrital	Morena	%
<b>1</b>	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	63605	39.36%
<b>2</b>	6	ECATEPEC DE MORELOS	60551	45.56%
<b>3</b>	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	62221	47.49%
<b>4</b>	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	54556	47.56%

### Bloques Municipales

- Del listado municipal se observa que, los municipios que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por el instituto político en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII del presente Informe.

Se advirtió que el Municipio de Almoloya de Alquisiras, en los bloques presentados por el partido, se ubica en el cuarto lugar del bloque de baja competitividad, sin embargo, de conformidad con el porcentaje de votación que le corresponde, debería ubicarse en el lugar 6 del bloque referido, no obstante, dicha imprecisión no modifica la integración de los bloques de competitividad señalados.

De lo anterior se advierte que, se cumple con lo señalado en el inciso a), del artículo 26 del Reglamento.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso b) del Reglamento, que a la letra dice:

*b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.*



### Bloques Distritales

- El listado presentado por el partido político, no señala la correspondencia de cada distrito al bloque de competitividad, baja, media o alta, no obstante, con el objeto de llevar a cabo el análisis correspondiente, la distribución por bloque de competitividad, en razón de participar de manera individual en únicamente cuatro distritos, deberá atender el orden correcto señalado en el apartado anterior.

### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque se da conforme al porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que MORENA participa en coalición en 73 de los 125 municipios de la entidad, por lo que de manera individual únicamente participará en 52 municipios.

De lo anterior se advierte que; en los bloques municipales se cumple con lo señalado en el inciso b), del artículo 26 del Reglamento.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) del Reglamento, que a la letra dice:

*c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.*

### Bloques Distritales

- De conformidad con lo señalado en el apartado anterior, la integración de cada bloque deberá corresponder a lo siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 2 distritos (25, Cd. Nezahualcóyotl y 6, Ecatepec de Morelos)
  - Bloque de media competitividad 1 distrito (27, Valle de Chalco)
  - Bloque de alta competitividad 1 distrito (1, Chalco de Díaz Covarrubias)

9

### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 18 municipios
  - Bloque de media competitividad 17 municipios
  - Bloque de alta competitividad 17 municipios

El número de municipios que integra cada bloque, de acuerdo a lo presentado, observa lo establecido en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso d) del Reglamento, que a la letra dice:

*d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.*



En este sentido, en la asignación de género en los bloques conformados, se observa lo siguiente:

### Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	1	50%	1	50%	2
<b>Medio</b>	1	100%	0	0%	1
<b>Alto</b>	0	0%	1	100%	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	50%	<b>2</b>	50%	4

### Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	9	50%	9	50%	18
<b>Medio</b>	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Alto</b>	9	52.94%	8	47.06%	17
<b>Total</b>	<b>26</b>	50%	<b>26</b>	50%	52

Derivado del número de distritos que integran los bloques distritales, no se podrían establecer asignaciones proporcionales por cada bloque de competitividad, no obstante, la postulación de candidaturas en los cuatro distritos electorales en los que el partido político participará de manera individual, el bloque de baja competitividad es asignado de manera paritaria, mientras que, los distritos de baja y alta son asignados a una mujer y un hombre, por lo que de la asignación final se advierte el cumplimiento de la paridad horizontal.

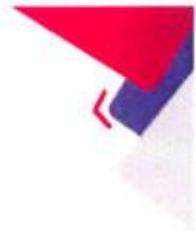
10

Asimismo, de conformidad con las postulaciones por sexo en cada municipio en cual el Partido participará de manera individual en la postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, se advierte el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 26 del Reglamento.

### Conclusión

Derivado del análisis realizado por esta DPP, sobre la integración de bloques de competitividad integrados con base en el porcentaje de votación válida emitida obtenida por MORENA en la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2021, **se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.**

No se omite referir que, en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá garantizar la postulación de candidaturas atendiendo el principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal. Por lo que, para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de



alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.



## INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/126/2023, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consiste en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones e integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida; en este sentido, para el cálculo de los bloques a que se hace referencia se utilizarán los resultados electorales del proceso electoral 2021.

Con base en lo señalado en la actividad 60 del Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (Calendario), la conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar el 26 de marzo del presente año.

Esta Dirección de Partidos Políticos (DPP) realizará el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género; informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques, se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

1

Para llevar a cabo el análisis, se tomará en cuenta el procedimiento para la conformación de los bloques de competitividad señalado en el artículo 26, párrafo segundo del Reglamento.

### I. De la conformación de los distritos electorales

El 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG609/2022, por medio del cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales.

### II. De los resultados electorales

En fechas 21 de junio y 3 de julio de 2023, mediante oficio IEEM/DO/2126/2023 e IEEM/DO/2233/2024, la Dirección de Organización remitió a esta DPP los porcentajes de la votación válida emitida obtenidos por cada partido político, por municipio y distrito, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2021.



Es importante precisar que, los resultados de la Elección de Diputaciones Locales 2021 que se toman en cuenta para la conformación de los bloques de competitividad, consideran la distritación derivada del Acuerdo INE/CG609/2022.

El 1 de diciembre de 2023, mediante tarjeta SE/T/5985/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a las y los integrantes del Consejo General los resultados definitivos obtenidos por cada partido político, por distrito y municipio en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Proceso Electoral 2021, enviados por la Dirección de Organización mediante tarjeta DO/T/1320/2023.

### III. Criterios de paridad

El Reglamento establece en el artículo 22 que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Derivado de lo anterior, el 19 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PT/RPP/014/24, signado por el Representante suplente del Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual se hicieron del conocimiento del IEEM los criterios que implementaría dicho instituto político para el cumplimiento de la paridad de género en el proceso electoral local 2024, en los términos siguientes:

*"... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Bis. Párrafo IV, aplicables a nuestros Estatutos del Partido del Trabajo, Se garantizará que no haya discriminación alguna hacia ningún género en lo que corresponde a las campañas políticas; habrá igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos de radio y televisión que correspondan por ley al Partido del Trabajo. En este último aspecto, bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar menos del 40% de espacios a las mujeres." (.sic)*

Énfasis propio

2

### IV. Del cumplimiento de la paridad transversal

De conformidad con lo señalado en el artículo 248, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México (CEEM) los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la gubernatura, la legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y **para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo**, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 23, fracción III del Reglamento.



En razón de lo anterior, el artículo 8, fracción III de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México (Lineamientos), señala que la paridad transversal se refiere a la postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, **alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.**

El párrafo segundo del referido precepto señala que, para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

En este sentido la postulación de candidaturas en individual por el PT, en el proceso electoral inmediato anterior, es decir la elección de diputaciones y ayuntamientos 2021, fue de conformidad con lo siguiente:

#### Diputaciones

Distritos	Diputaciones mujeres	Diputaciones hombres
1	0	1

#### Ayuntamientos

Municipios	Presidencias mujeres	Presidencias hombres
5	3	2

3

#### Diputaciones de RP

Fórmulas de mujeres	Fórmulas de hombres	Sexo que encabezó lista
4	4	Mujer

En razón de lo anterior, al momento en que se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

#### V. De la aprobación de bloques de competitividad

En razón de lo señalado en la actividad 63 del Calendario, el 5 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2024, por medio del cual aprobó los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

#### VI. De las solicitudes de modificación a los convenios de coalición y candidatura común

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



De conformidad con lo señalado en los artículos 279, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE y 13 del Reglamento, en fecha 9 de abril de la presente anualidad, se recibieron dos escritos signados por las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México", así como de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

Asimismo, el 13 de abril de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos Morena, PVEM y PT, a través del cual comunican su desistimiento de la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México".

En razón de lo anterior, las modificaciones detectadas en el Convenio de Coalición, son las siguientes:

## **Convenio de Coalición**

<b>Se retiran del convenio los municipios siguientes:</b>	<b>Se retiran del convenio los distritos siguientes:</b>
4. Almoloya de Alquisiras.	56. Mexicalzingo
9. Amecameca	77. San Mateo Atenco
10. Apaxco	91. Tenango del Valle
11. Atenco	109. Tultepec
52. Lerma	116. Xonacatlán
<b>Se agregan los municipios siguientes:</b>	<b>Se modifica el origen partidario en los distritos siguientes:</b>
23. Coyotepec	2. Toluca
46. Jilotepec	16. Ciudad Adolfo López Mateos
113. Villa del Carbón	17. Huixquilucan
<b>Se modifica el origen partidario en los municipios siguientes:</b>	
1. Acambay	57. Morelos
3. Aculco	108. Tonatico
19. Capulhuac	119. Zinacantepec
48. Jiquipilco	123. Luvianos

#### VII. De los requerimientos sobre los escritos de solicitud de modificación

De la revisión a las documentales presentadas con las solicitudes de modificaciones descrita en el numeral anterior, se emitieron diversos requerimientos a los partidos políticos integrantes de las alianzas electorales, sobre diversas omisiones detectadas, solicitando la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad correspondientes a las alianzas conformadas, así como, los correspondientes a las postulaciones que realizará el instituto político de manera individual.

Elaborándose para tal efecto, los escenarios que correspondían a la coalición, así como a los partidos políticos de manera individual.

**VIII. Del orden de los distritos y municipios de conformidad con los resultados electorales proporcionados por la Dirección de Organización**



De los resultados del proceso electoral 2021 remitidos por la Dirección de Organización que se refieren en el apartado II del presente Informe, así como, de los Convenios de Candidatura Común y Coalición que conforma el PT<sup>1</sup>, se advierte el orden siguiente de distritos y municipios:

**Distritos**

N.P.	ID	Cabecera Distrital	PT	%
<b>1</b>	6	ECATEPEC DE MORELOS	1934	1.46%
<b>2</b>	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	2577	1.59%
<b>3</b>	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2486	1.90%
<b>4</b>	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	2376	2.07%

**Municipios**

N.P.	No. Mpio.	Municipio	PT	%
<b>1</b>	84	TEMAMATLA	17	0.25%
<b>2</b>	66	OTUMBA	81	0.44%
<b>3</b>	95	TEPETLIXPA	46	0.48%
<b>4</b>	90	TENANGO DEL AIRE	39	0.61%
<b>5</b>	97	TEQUIXQUIAC	99	0.63%
<b>6</b>	51	JUCHITEPEC	78	0.65%
<b>7</b>	67	OTZOLOAPAN	20	0.67%
<b>8</b>	104	TLALMANALCO	169	0.74%
<b>9</b>	54	MELCHOR OCAMPO	195	0.80%
<b>10</b>	37	HUEYPOXTLA	164	0.80%
<b>11</b>	96	TEPOTZOTLAN	297	0.84%
<b>12</b>	31	CHICONCUAC	104	0.86%
<b>13</b>	86	TEMASCALCINGO	301	0.86%
<b>14</b>	49	JOCOTITLAN	290	0.86%
<b>15</b>	9	AMECAMECA	242	0.90%
<b>16</b>	11	ATENCO	230	0.92%
<b>17</b>	94	TEPETLAOXTOC	139	0.96%
<b>18</b>	77	SAN MATEO ATENCO	437	1.05%
<b>19</b>	10	APAXCO	156	1.08%
<b>20</b>	40	IXTAPALUCA	2072	1.22%
<b>21</b>	80	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	106	1.26%
<b>22</b>	82	TECAMAC	2487	1.29%
<b>23</b>	15	ATLAUTLA	166	1.30%
<b>24</b>	60	NEZAHUALCOYOTL	6062	1.37%
<b>25</b>	92	TEOLOYUCAN	400	1.41%
<b>26</b>	38	HUIXQUILUCAN	1969	1.52%
<b>27</b>	109	TULTEPEC	942	1.56%
<b>28</b>	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2086	1.60%
<b>29</b>	34	ECATEPEC DE MORELOS	9413	1.61%

<sup>1</sup> Registrados por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/23/2024 e IEEM/CG/29/2024.



N.P.	No. Mpio.	Municipio	PT	%
<b>30</b>	69	OZUMBA	230	1.66%
<b>31</b>	89	TENANCINGO	621	1.66%
<b>32</b>	110	TULTITLÁN	3065	1.70%
<b>33</b>	68	OTZOLOTEPEC	605	1.78%
<b>34</b>	99	TEXCALYACAC	61	1.83%
<b>35</b>	12	ATIZAPÁN	105	1.90%
<b>36</b>	59	NEXTLALPAN	350	1.93%
<b>37</b>	26	CHALCO	2223	1.94%
<b>38</b>	43	IXTLAHUACA	1350	1.94%
<b>39</b>	116	XONACATLÁN	560	1.97%
<b>40</b>	35	ECATZINGO	158	2.80%
<b>41</b>	72	POLOTITLÁN	242	3.20%
<b>42</b>	120	ZUMPAHUACAN	317	3.80%
<b>43</b>	52	LERMA	2883	4.30%
<b>44</b>	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	352	4.40%
<b>45</b>	33	DONATO GUERRA	855	5.12%
<b>46</b>	22	COCOTITLÁN	447	5.45%
<b>47</b>	56	MEXICALTZINGO	340	6.12%
<b>48</b>	45	JALTENCO	824	6.93%
<b>49</b>	74	SAN ANTONIO LA ISLA	842	7.33%
<b>50</b>	64	OCUILAN	1378	8.75%
<b>51</b>	44	XALATLACO	1155	10.65%
<b>52</b>	91	TENANGO DEL VALLE	5016	16.47%

6

## IX. Presentación de bloques de competitividad por el Partido Político

El 14 de abril de 2024, el PT presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM el oficio IEEM/RPP/PT/055/2024, por el que, derivado de las modificaciones al Convenio de Coalición, se presentaron los bloques de competitividad distritales y municipales de aquellas demarcaciones en las cuales el partido político participará de manera individual, en términos de la documentación anexa al presente informe.

## X. Análisis de los bloques de competitividad

El artículo 26 del Reglamento establece que, la división en bloques de competitividad se hará a partir de los resultados de la votación de la elección inmediata anterior de que se trate, los cuales fueron proporcionados por el IEEM de acuerdo a lo señalado en el apartado II, párrafo tercero del presente Informe.

Para el proceso electoral 2024, el PT celebró convenio de Candidatura Común con los Partidos PVEM y MORENA<sup>2</sup>, participando en 9 distritos electorales; asimismo, celebró convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE

<sup>2</sup> Registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2024.



MÉXICO<sup>3</sup>, en el cual acordó, derivado de la modificación presentada, participar en 32 de los 45 distritos electorales locales y 73 de los 125 municipios; en razón de lo anterior, la participación de manera individual corresponde a 4 distritos electorales locales y 52 municipios.

De los bloques de competitividad distritales y municipales presentados por el PT, se advirtió lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso a) del Reglamento, que a la letra dice:

*a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*

### Bloques Distritales

- Del listado distrital se observa que, los distritos que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por el instituto político en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII del presente Informe.

---

 7

### Bloques Municipales

- Del listado municipal se observa que, la mayoría de los municipios que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por el instituto político en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII del presente Informe.

Es importante precisar que, se advirtieron variaciones en los porcentajes de los municipios 77 de San Mateo Atenco y 91 de Tenango del Valle, para el caso del municipio de Tenango del Valle no advierte una variación en la posición y bloque de competitividad que le corresponde<sup>4</sup>, no obstante, la variación advertida en el municipio de San Mateo Atenco, advierte un corrimiento en los bloques de competitividad en los términos siguientes:

Datos señalados en los bloques del partido político correspondientes a San Mateo Atenco:

Votos del partido	VVE	% señalado	Bloque de competitividad	Lugar en el bloque
437	11,065	3.95%	Alto	7

<sup>3</sup> Registrada mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

<sup>4</sup> Se señala como Votación Válida Emitida (VVE) 15,448 votos, no obstante, de los resultados oficiales proporcionados por la Dirección de Organización, la VVE del municipio corresponde a 30,447 votos, por lo cual, el porcentaje de 32.47% señalado es impreciso, siendo el correcto 16.47%, siendo éste el porcentaje más alto de votación del partido político.



Ahora bien, de acuerdo a los datos que le corresponden, se advierte que la posición que ocuparía dicho municipio es la siguiente:

Votos del partido	VVE	% señalado	Bloque de competitividad	Lugar en el bloque
<b>437</b>	41,574	1.05%	Bajo	18

Con dicha observación se advertirían los corrimientos siguientes:

- Al municipio de Apaxco, que se encontraba en el lugar 18 del bloque bajo, debe ocupar la posición 1 en el bloque de mediana competitividad.
- Al municipio de Nextlalpan, que se encontraba en el lugar 17 del bloque medio, debe ocupar la posición 1 del bloque de alta competitividad.

En este sentido, el análisis que se realice en los apartados correspondientes al cumplimiento de la paridad de género, atenderá el lugar que le corresponde a cada municipio de conformidad con lo señalado en el presente apartado.

En razón de lo anterior, se advierte el cumplimiento parcial de lo señalado en el inciso a), del artículo 26 del Reglamento.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso b) del Reglamento, que a la letra dice:

*b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.*

8

### Bloques Distritales

- La integración de cada bloque se da conforme al porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que el PT participa en coalición en 32 de los 45 distritos y en candidatura común en 9 de los 45, por lo que de manera individual únicamente participará en 4 distritos.

### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque se da conforme al porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que el PT participa en coalición en 73 de los 125 municipios de la entidad, por lo que de manera individual únicamente participará en 52 municipios.

Si bien la integración de cada bloque de competitividad se realiza con el número de municipios que, de acuerdo a la totalidad, le debe corresponder a cada bloque, se advierte una imprecisión en la ubicación de un municipio, en los términos descritos en el apartado anterior.



De lo anterior se advierte que; se atiende lo señalado en el inciso b), del artículo 26 del Reglamento.

**3.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) del Reglamento, que a la letra dice:

*c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.*

### Bloques Distritales

- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 2 distritos
  - Bloque de media competitividad 1 distrito
  - Bloque de alta competitividad 1 distrito

### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 18 municipios
  - Bloque de media competitividad 17 municipios
  - Bloque de alta competitividad 17 municipios

El número de distritos y municipios que integra cada bloque, de acuerdo a lo presentado, observa lo establecido en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento.

9

**4.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso d) del Reglamento, que a la letra dice:

*d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.*

En este sentido, en la asignación de género en los bloques atendiendo el orden que le corresponde a cada distrito y municipio de conformidad con el porcentaje de votación válida emitida por el partido político, se observa lo siguiente:

### Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	1	50%	1	50%	2
<b>Medio</b>	1	100%	0	0%	1
<b>Alto</b>	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>3</b>	75%	<b>1</b>	25%	<b>4</b>



## Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo<sup>5</sup></b>	11	61.11%	7	38.89%	18
<b>Medio</b>	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Alto</b>	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Total</b>	<b>27</b>	51.92%	<b>25</b>	48.08%	52

En los bloques distritales, se advierte la postulación de un mayor número de mujeres, asimismo, el bloque de baja competitividad se asigna de manera paritaria y se coloca a mujeres en los distritos que tienen un porcentaje de competitividad mayor.

Relativo a los bloques de competitividad municipales, se advierte que en el bloque bajo se realiza una postulación mayoritaria de mujeres, mientras que, en los bloques de media y alta, el género mayoritario corresponde a hombres, no obstante, por cuanto hace a la paridad horizontal, se advierte una postulación mayoritaria de mujeres.

## Conclusión

Derivado del análisis realizado por esta DPP, se advierte que la integración de bloques de competitividad distritales, se realizó con base en el porcentaje de votación válida emitida obtenida por el PT en la Elección de Diputaciones 2021, **asimismo, en el bloque bajo se advierte una postulación paritaria entre ambos sexos, cabe precisar que, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo, postulando un mayor número de mujeres.**

10

Finalmente, por cuanto hace a los bloques de competitividad municipales, en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que sean postuladas por el partido político, se deberá garantizar la postulación de candidaturas atendiendo el principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal. Por lo que, para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia del género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.

<sup>5</sup> Tomando en cuenta el orden correcto de San Mateo Atenco y los correspondientes corrimientos.



## INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/126/2023, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consiste en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones e integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida; en este sentido, para el cálculo de los bloques a que se hace referencia se utilizarán los resultados electorales del proceso electoral 2021.

Con base en lo señalado en la actividad 60 del Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (Calendario), la conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar el 26 de marzo del presente año.

Esta Dirección de Partidos Políticos (DPP) realizará el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género; informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques, se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

1

Para llevar a cabo el análisis, se tomará en cuenta el procedimiento para la conformación de los bloques de competitividad señalado en el artículo 26, párrafo segundo del Reglamento.

### I. De la conformación de los distritos electorales

El 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG609/2022, por medio del cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales.

### II. De los resultados electorales

En fechas 21 de junio y 3 de julio de 2023, mediante oficio IEEM/DO/2126/2023 e IEEM/DO/2233/2024, la Dirección de Organización remitió a esta DPP los porcentajes de la votación válida emitida obtenidos por cada partido político, por municipio y distrito, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2021.



Es importante precisar que, los resultados de la Elección de Diputaciones Locales 2021 que se toman en cuenta para la conformación de los bloques de competitividad, consideran la distritación derivada del Acuerdo INE/CG609/2022.

El 1 de diciembre de 2023, mediante tarjeta SE/T/5985/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a las y los integrantes del Consejo General los resultados definitivos obtenidos por cada partido político, por distrito y municipio en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Proceso Electoral 2021, enviados por la Dirección de Organización mediante tarjeta DO/T/1320/2023.

### III. Criterios de paridad

El Reglamento establece en el artículo 22 que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Derivado de lo anterior, el 11 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PVEM/IEEM/013/2024, signado por el Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual se hicieron del conocimiento del IEEM los criterios que implementaría dicho instituto político para el cumplimiento de la paridad de género en el proceso electoral local 2024, en los términos siguientes:

2

*"... el artículo 1 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, refiere que el "El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanía en general, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, tanto federales como locales, así como la participación de grupos vulnerables y el cumplimiento de las acciones afirmativas que señale la autoridad electoral federal y local."*

*Asimismo, por lo concerniente a la postulación de candidaturas, la fracción IV del artículo 55 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, enuncia lo siguiente: "Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de paridad sustantiva de género y las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, para todos los cargos de elección popular,"*

*Por otra parte, la base DÉCIMO QUINTA de la Convocatoria interna dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes para participar en el proceso de selección interna para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México, señala que "Para dar cumplimiento a la Paridad de género, se estará a lo dispuesto en la ley electoral local. Asimismo, se deberá de garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad; por lo que dará cumplimiento a las acciones afirmativas que*



*en su caso determine el OPL a favor de mujeres, indígenas, jóvenes, discapacitados o alguna otra.”*

*En atención a lo anterior, se tiene que los criterios de paridad de género que serán empleados en la postulación de candidatas y candidatos para el proceso electoral 2024, en el Estado de México, son:*

### **1. Disposiciones comunes**

- *Se garantizará la participación de toda persona en condiciones de igualdad y en respeto irrestricto a sus derechos humanos, de modo particular a sus derechos político-electORALES.*
- *Se favorecerá el liderazgo femenino en la renovación de los distintos cargos de elección con la designación del 50% de las candidaturas a mujeres.*
- *Se garantizará que el acceso al financiamiento público del partido político, por parte de las mujeres, no sea menor al 50% del total de financiamiento.*
- *Se velará porque los distritos y municipios de menor competitividad electoral, no sean designados únicamente a mujeres o personas integrantes a las acciones afirmativas de los siguientes grupos: pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente y población LGBTTTIQ+, así como, que los correspondientes a competitividad alta y media, se conformen de forma paritaria.*
- *La fórmula de candidaturas estará integrada por una persona propietaria y suplente, ambos del mismo género o grupo, salvo que la primera sea ocupada por un hombre, en cuyo caso, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género o grupo.*
- *Se abstendrá de incluir cualquier elemento basado en roles o estereotipos que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en las actividades y propaganda electoral derivadas del proceso electoral 2024.*
- *Se incluirá en designación de personas candidatas la implementación de las acciones afirmativas pertenecientes a los siguientes grupos: pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente y población LGBTTTIQ+.*

3

### **2. Para personas candidatas a diputaciones locales**

- *Se respetará la paridad de género en la designación de distritos electORALES locales.*
- *Se designará el 4% del total de las candidaturas presentadas a personas pertenecientes a los siguientes grupos: pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente y población LGBTTTIQ+, en donde se deberá registrar ser, cuando menos, dos grupos de acciones afirmativas distintos.*



- *La lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, se integrará de forma paritaria y se respetará la alternancia de géneros.*

### **3. Para personas candidatas a miembros de los ayuntamientos**

- *Se respetará la paridad de género en la designación de candidaturas a presidencias municipales y dado que el número de estos, es impar, se reservará el remante al género femenino.*
- *Se velará porque en los municipios donde la integración de la planilla corresponda a número impar, se beneficie a la mujer, en la posición remanente.*
- *Se designará el 3% de presidencias municipales y sindicaturas a personas pertenecientes a los siguientes grupos: pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente y población LGBTTTIQ+, en donde se deberá registrar al menos, una fórmula de cada grupo de acciones afirmativas distintos.*
- *Se destinará el 5% para regidurías del total de las candidaturas presentadas a personas pertenecientes a los siguientes grupos: pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente y población LGBTTTIQ+, en donde se deberá registrar al menos, un 15% a cada grupo de acciones afirmativas distintos." (.sic)*

Énfasis propio

4

## **IV. Del cumplimiento de la paridad transversal**

De conformidad con lo señalado en el artículo 248, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México (CEEM), los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la gubernatura, la legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y **para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo**, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 23, fracción III del Reglamento.

En razón de lo anterior, el artículo 8, fracción III de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México (Lineamientos), señala que la paridad transversal se refiere a la postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, **alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar**.

El párrafo segundo del referido precepto señala que, para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.



En este sentido la postulación de candidaturas en individual por el PVEM, en el proceso electoral inmediato anterior, es decir la elección de diputaciones y ayuntamientos 2021, fue de conformidad con lo siguiente:

### Diputaciones

Distritos	Diputaciones mujeres	Diputaciones hombres
45	23	22

### Ayuntamientos

Municipios	Presidencias mujeres	Presidencias hombres
125	63	62

### Diputaciones de RP

Fórmulas de mujeres	Fórmulas de hombres	Sexo que encabezó lista
4	4	Mujer

En razón de lo anterior, al momento en que se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

5

## V. De la aprobación de bloques de competitividad

En razón de lo señalado en la actividad 63 del Calendario, el 5 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2024, por medio del cual aprobó los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## VI. De las solicitudes de modificación a los convenios de coalición y candidatura común

De conformidad con lo señalado en los artículos 279, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE y 13 del Reglamento, en fecha 9 de abril de la presente anualidad, se recibieron dos escritos signados por las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México", así como de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

Asimismo, el 13 de abril de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos Morena, PVEM y PT, a través del cual comunican su desistimiento de la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México".



En razón de lo anterior, las modificaciones detectadas en el Convenio de Coalición, son las siguientes:

## **Convenio de Coalición**

<b>Se retiran del convenio los municipios siguientes:</b>	<b>Se retiran del convenio los distritos siguientes:</b>
4. Almoloya de Alquisiras.	56. Mexicalzingo
9. Amecameca	77. San Mateo Atenco
10. Apaxco	91. Tenango del Valle
11. Atenco	109. Tultepec
52. Lerma	116. Xonacatlán
<b>Se agregan los municipios siguientes:</b>	<b>Se modifica el origen partidario en los distritos siguientes:</b>
23. Coyotepec	2. Toluca
46. Jilotepec	16. Ciudad Adolfo López Mateos
113. Villa del Carbón	17. Huixquilucan
<b>Se modifica el origen partidario en los municipios siguientes:</b>	
1. Acambay	18. Tlalnepantla
3. Aculco	22. Ojo de Agua
19. Capulhuac	
48. Jiquipilco	
	57. Morelos
	108. Tonatico
	119. Zinacantepec
	123. Luvianos

## VII. De los requerimientos sobre los escritos de solicitud de modificación

De la revisión a las documentales presentadas con las solicitudes de modificaciones descritas en el numeral anterior, se emitieron diversos requerimientos a los partidos políticos integrantes de las alianzas electorales, sobre diversas omisiones detectadas, solicitando la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad correspondientes a las alianzas conformadas, así como, los correspondientes a las postulaciones que realizará el instituto político de manera individual.

Elaborándose para tal efecto, los escenarios que correspondían a la coalición, así como a los partidos políticos de manera individual.

**VIII. Del orden de los distritos y municipios de conformidad con los resultados electorales proporcionados por la Dirección de Organización**

De los resultados del proceso electoral 2021 remitidos por la Dirección de Organización que se refieren en el apartado II del presente Informe, así como, de los Convenios de Candidatura Común y Coalición que conforma el PVEM<sup>1</sup>, se advierte el orden siguiente de distritos y municipios:

## Distritos

N.P.	ID	Cabecera Distrital	PVEM	%
1	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	2687	1.66%
2	6	ECATEPEC DE MORELOS	3373	2.54%
3	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	6282	5.48%

<sup>1</sup> Registrados por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/23/2024 e IEEM/CG/29/2024.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



N.P.	ID	Cabecera Distrital	PVEM	%
<b>4</b>	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	11452	8.74%

**Municipios**

N.P.	No. Mpio.	Municipio	PVEM	%
<b>1</b>	67	OTZOLOAPAN	18	0.61%
<b>2</b>	31	CHICONCUAC	83	0.68%
<b>3</b>	15	ATLAUTLA	123	0.97%
<b>4</b>	12	ATIZAPAN	66	1.19%
<b>5</b>	59	NEXTLALPAN	227	1.25%
<b>6</b>	38	HUIXQUILUCAN	1652	1.28%
<b>7</b>	68	OTZOLETEPEC	453	1.33%
<b>8</b>	60	NEZAHUALCOYOTL	6169	1.39%
<b>9</b>	97	TEQUIXQUIAC	264	1.67%
<b>10</b>	52	LERMA	1175	1.75%
<b>11</b>	109	TULTEPEC	1131	1.87%
<b>12</b>	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	159	1.99%
<b>13</b>	120	ZUMPAHUACAN	178	2.13%
<b>14</b>	49	JOCOTITLAN	753	2.24%
<b>15</b>	40	IXTAPALUCA	3814	2.24%
<b>16</b>	11	ATENCO	589	2.36%
<b>17</b>	34	ECATEPEC DE MORELOS	15296	2.62%
<b>18</b>	94	TEPETLAOXTOC	407	2.82%
<b>19</b>	74	SAN ANTONIO LA ISLA	330	2.87%
<b>20</b>	77	SAN MATEO ATENCO	1200	2.89%
<b>21</b>	69	OZUMBA	443	3.20%
<b>22</b>	45	JALTENCO	429	3.61%
<b>23</b>	82	TECAMAC	7664	3.98%
<b>24</b>	110	TULTITLAN	8109	4.51%
<b>25</b>	43	IXTLAHUACA	3190	4.59%
<b>26</b>	56	MEXICALTZINGO	277	4.99%
<b>27</b>	92	TEOLOYUCAN	1461	5.17%
<b>28</b>	22	COCOTITLAN	480	5.85%
<b>29</b>	26	CHALCO	7322	6.38%
<b>30</b>	33	DONATO GUERRA	1132	6.77%
<b>31</b>	96	TEPOTZOTLAN	2510	7.13%
<b>32</b>	116	XONACATLAN	2279	8.03%
<b>33</b>	91	TENANGO DEL VALLE	2860	9.39%
<b>34</b>	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	12727	9.74%
<b>35</b>	64	OCUILAN	1585	10.06%
<b>36</b>	44	XALATLACO	1121	10.33%
<b>37</b>	37	HUEYPOXTLA	2139	10.49%
<b>38</b>	54	MELCHOR OCAMPO	3072	12.67%

N.P.	No. Mpio.	Municipio	PVEM	%
<b>39</b>	9	AMECAMECA	3602	13.34%
<b>40</b>	104	TLALMANALCO	3257	14.35%
<b>41</b>	10	APAXCO	2299	15.98%
<b>42</b>	95	TEPETLIXPA	1535	16.00%
<b>43</b>	66	OTUMBA	3182	17.30%
<b>44</b>	89	TENANCINGO	6706	17.98%
<b>45</b>	99	TEXCALYACAC	605	18.16%
<b>46</b>	84	TEMAMATLA	1251	18.54%
<b>47</b>	35	ECATZINGO	1227	21.75%
<b>48</b>	51	JUCHITEPEC	2720	22.54%
<b>49</b>	86	TEMASCALCINGO	9324	26.59%
<b>50</b>	72	POLOTITLAN	2425	32.04%
<b>51</b>	90	TENANGO DEL AIRE	2465	38.60%
<b>52</b>	80	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	3594	42.65%

## IX. Presentación de bloques de competitividad por el Partido Político

El 14 de marzo de 2024, el PVEM presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM el oficio PVEM/IEEM/088/2024, por el que, derivado de las modificaciones al Convenio de Coalición, se presentaron los bloques de competitividad distritales y municipales de aquellas demarcaciones en las cuales el partido político participará de manera individual, en términos de la documentación anexa al presente informe.

## X. Análisis de los bloques de competitividad

El artículo 26 del Reglamento establece que, la división en bloques de competitividad se hará a partir de los resultados de la votación de la elección inmediata anterior de que se trate, los cuales fueron proporcionados por el IEEM de acuerdo a lo señalado en el apartado II, párrafo tercero del presente Informe.

Para el proceso electoral 2024, el PVEM celebró convenio de Candidatura Común con los Partidos PT y MORENA<sup>2</sup>, participando en 9 distritos electorales; asimismo, celebró convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"<sup>3</sup>, en el cual acordó, derivado de la modificación presentada, participar en 32 de los 45 distritos electorales locales y 73 de los 125 municipios; en razón de lo anterior, la participación de manera individual corresponde a 4 distritos electorales locales y 52 municipios.

De los bloques de competitividad distritales y municipales presentados por el PVEM, se advirtió lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso a) del Reglamento, que a la letra dice:

<sup>2</sup> Registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2024.

<sup>3</sup> Registrada mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.



- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

#### Bloques Distritales

- Del listado distrital se observa que, los distritos que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por el instituto político en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII del presente Informe.

#### Bloques Municipales

- Del listado municipal se observa que, los municipios que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por el instituto político en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado VIII del presente Informe.

De lo anterior se advierte que, se cumple con lo señalado en el inciso a), del artículo 26 del Reglamento.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso b) del Reglamento, que a la letra dice:

- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.

9

#### Bloques Distritales

- La integración de cada bloque se da conforme al porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que el PVEM participa en coalición en 32 de los 45 distritos y en candidatura común en 9 de los 45, por lo que de manera individual únicamente participará en 4 distritos.

#### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque se da conforme al porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que el PVEM participa en coalición en 73 de los 125 municipios de la entidad, por lo que de manera individual únicamente participará en 52 municipios.

De lo anterior se advierte que, se cumple con lo señalado en el inciso b), del artículo 26 del Reglamento.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) del Reglamento, que a la letra dice:



- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.

### Bloques Distritales

- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 2 distritos
  - Bloque de media competitividad 1 distrito
  - Bloque de alta competitividad 1 distrito

### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 18 municipios
  - Bloque de media competitividad 17 municipios
  - Bloque de alta competitividad 17 municipios

El número de distritos y municipios que integra cada bloque, de acuerdo a lo presentado, observa lo establecido en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso d) del Reglamento, que a la letra dice:

- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

---

 10

En este sentido, en la asignación de género en los bloques conformados, se observa lo siguiente:

#### Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	2	100%	0	0%	2
<b>Medio</b>	0	0%	1	100%	1
<b>Alto</b>	1	100%	0	0%	1
<b>Total</b>	<b>3</b>	75%	<b>1</b>	25%	4

#### Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	9	50%	9	50%	18
<b>Medio</b>	8	47.06%	9	52.94%	17
<b>Alto</b>	9	52.94%	8	47.06%	17
<b>Total</b>	<b>26</b>	50%	<b>26</b>	50%	52

Derivado del número de distritos que integran los bloques distritales, no se podrían establecer asignaciones proporcionales por cada bloque de competitividad, asimismo, los bloques de baja y alta competitividad se asignan de manera exclusiva a mujeres, no obstante, de la postulación de candidaturas en los cuatro distritos electorales en los que el

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



partido político participará de manera individual, las posiciones se asignan mayoritariamente a mujeres, postulando únicamente a un hombre en el bloque de media competitividad.

En este sentido, de conformidad con las postulaciones por sexo en cada municipio en cual el Partido participará de manera individual, se advierte el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 26 del Reglamento.

### Conclusión

Derivado del análisis realizado por esta DPP, se advierte que la integración de bloques de competitividad se realizó con base en el porcentaje de votación válida emitida obtenida por el PVEM en la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2021, **asimismo, en los bloques existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos y el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.**

Es importante señalar que, los bloques distritales bajo y alto, se asignan de manera exclusiva a un solo sexo. Sin embargo, las postulaciones de candidaturas se asignan mayoritariamente a mujeres, elevando con ello la posibilidad de que las mismas obtengan cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

No se omite referir que, en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá garantizar la postulación de candidaturas atendiendo el principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal. Por lo que, para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.



## INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/126/2023, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consiste en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones e integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida; en este sentido, para el cálculo de los bloques a que se hace referencia se utilizarán los resultados electorales del proceso electoral 2021.

Con base en lo señalado en la actividad 60 del Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (Calendario), la conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar el 26 de marzo del presente año.

Esta Dirección de Partidos Políticos (DPP) realizará el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género; informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques, se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

1

Para llevar a cabo el análisis, se tomará en cuenta el procedimiento para la conformación de los bloques de competitividad señalado en el artículo 26, párrafo segundo del Reglamento.

### I. De la conformación de los distritos electorales

El 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG609/2022, por medio del cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales.

### II. De los resultados electorales

En fechas 21 de junio y 3 de julio de 2023, mediante oficio IEEM/DO/2126/2023 e IEEM/DO/2233/2024, la Dirección de Organización remitió a esta DPP los porcentajes de la votación válida emitida obtenidos por cada partido político, por municipio y distrito, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2021.



Es importante precisar que, los resultados de la Elección de Diputaciones Locales 2021 que se toman en cuenta para la conformación de los bloques de competitividad, consideran la distritación derivada del Acuerdo INE/CG609/2022.

El 1 de diciembre de 2023, mediante tarjeta SE/T/5985/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a las y los integrantes del Consejo General los resultados definitivos obtenidos por cada partido político, por distrito y municipio en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Proceso Electoral 2021, enviados por la Dirección de Organización mediante tarjeta DO/T/1320/2023.

### III. Criterios de paridad

El Reglamento establece en el artículo 22 que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Derivado de lo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, presentaron de manera individual sus correspondientes criterios para cumplir con la paridad en la postulación de candidaturas, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	NO. OFICIO	PARTIDO POLÍTICO	2
19 de enero de 2024	PT/RPP/014/24	Partido del Trabajo (PT)	
11 de enero de 2024	PVEM/IEEM/013/2024	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	
29 de septiembre de 2023	REPMORENAINE-294/2023	MORENA	

### IV. Del registro del Convenio de Coalición

De conformidad con lo señalado en la actividad 33 del Calendario, el 30 de enero de 2024, mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio de Coalición parcial, integrado por los Partidos Políticos PT, PVEM y MORENA, denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para participar en 35 distritos y 80 municipios.

### V. De la aprobación de bloques de competitividad

En razón de lo señalado en la actividad 63 del Calendario, el 5 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2024, por medio del cual aprobó los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.



## VI. De las solicitudes de modificación a los convenios de coalición y candidatura común

De conformidad con lo señalado en los artículos 279, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE y 13 del Reglamento, en fecha 9 de abril de la presente anualidad, se recibieron dos escritos signados por las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México”, así como de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

Asimismo, el 13 de abril de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos Morena, PVEM y PT, a través del cual comunican su desistimiento de la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México”.

En razón de lo anterior, las modificaciones detectadas en el Convenio de Coalición, son las siguientes:

### Convenio de Coalición

Se retiran del convenio los municipios siguientes:	Se retiran del convenio los distritos siguientes:
4. Almoloya de Alquisiras. 9. Amecameca 10. Apaxco 11. Atenco 52. Lerma	56. Mexicalzingo 77. San Mateo Atenco 91. Tenango del Valle 109. Tultepec 116. Xonacatlán
<b>Se agregan los municipios siguientes:</b>	<b>Se modifica el origen partidario en los distritos siguientes:</b>
23. Coyotepec 46. Jilotepec 113. Villa del Carbón	2. Toluca 16. Ciudad Adolfo López Mateos 17. Huixquilucan 18. Tlalnepantla 22. Ojo de Agua
<b>Se modifica el origen partidario en los municipios siguientes:</b>	
1. Acambay 3. Aculco 19. Capulhuac 48. Jiquipilco	57. Morelos 108. Tonatico 119. Zinacantepec 123. Luvianos

3

## VII. De los requerimientos sobre los escritos de solicitud de modificación

De la revisión a las documentales presentadas con las solicitudes de modificaciones descrita en el numeral anterior, se emitieron diversos requerimientos a los partidos políticos integrantes de las alianzas electorales, sobre diversas omisiones detectadas, solicitando la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad correspondientes a las alianzas conformadas, así como, los correspondientes a las postulaciones que realizará el instituto político de manera individual.

Elaborándose para tal efecto, los escenarios que correspondían a la coalición, así como a los partidos políticos de manera individual.



### VIII. Del orden de los distritos y municipios de conformidad con los resultados electorales proporcionados por la Dirección de Organización

El artículo 26, párrafo 3 del Reglamento, señalada que, **en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual**, el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

En este sentido, de los resultados del proceso electoral 2021 remitidos por la Dirección de Organización que se refieren en el apartado II del presente Informe, así como, de los distritos y municipios que integra el convenio de Coalición<sup>1</sup>, se advierte el orden siguiente de distritos y municipios:

#### Distritos

N.P.	ID	Cabecera Distrital	PT		PVEM		Morena		Coalición	
			VVE	%	VVE	%	VVE	%	VVE	%
1	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	8676	5.33%	3334	2.05%	18125	11.14%	18.52%	
2	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	4808	3.37%	3500	2.45%	32931	23.07%	28.89%	
3	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7982	5.11%	6167	3.95%	32708	20.92%	29.98%	
4	45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	14147	10.16%	15855	11.39%	14850	10.67%	32.23%	
5	4	LERMA DE VILLADA	5735	4.04%	8769	6.17%	36081	25.41%	35.62%	
6	10	VALLE DE BRAVO	3634	2.26%	8121	5.06%	46638	29.03%	36.35%	
7	33	OJO DE AGUA	3535	1.99%	5311	3.00%	56602	31.92%	36.91%	
8	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	2222	1.13%	4829	2.45%	65875	33.44%	37.02%	
9	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	4496	2.81%	4009	2.50%	53067	33.11%	38.42%	
10	44	NICOLÁS ROMERO	2684	1.75%	3988	2.60%	52363	34.16%	38.51%	
11	34	TOLUCA DE LERDO	3329	2.02%	6214	3.77%	54481	33.04%	38.83%	
12	31	LOS REYES ACAUILPAN	2081	1.64%	4064	3.19%	44118	34.68%	39.51%	
13	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	5761	3.64%	10112	6.38%	47537	30.01%	40.03%	
14	39	TEPEXPAN	1641	1.33%	5825	4.73%	43290	35.15%	41.21%	
15	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	5716	3.88%	8702	5.91%	48583	32.98%	42.76%	
16	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	2020	1.41%	2891	2.02%	56933	39.85%	43.29%	
17	2	TOLUCA DE LERDO	2674	2.07%	3884	3.00%	49798	38.52%	43.60%	
18	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	3144	2.08%	6004	3.98%	57233	37.92%	43.98%	
19	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	2162	1.27%	18727	11.03%	55018	32.39%	44.69%	
20	38	COACALCO DE BERRIEZÁBAL	2115	1.30%	9529	5.86%	61600	37.90%	45.07%	
21	22	OJO DE AGUA	3830	3.35%	5345	4.67%	42473	37.11%	45.13%	

4

<sup>1</sup> Registrado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.



N.P.	ID	Cabeza Distrital	PT		PVEM		Morena		Coalición	
			VVE	%	VVE	%	VVE	%	%	
22	5	CHIMALHUACÁN	1884	1.59%	3324	2.80%	48443	40.81%	45.20%	
23	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	2325	1.68%	2666	1.93%	57820	41.76%	45.36%	
24	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	2688	1.71%	11707	7.43%	58284	36.98%	46.11%	
25	40	IXTAPALUCA	1650	1.27%	3398	2.61%	56676	43.52%	47.39%	
26	21	ECATEPEC DE MORELOS	1808	1.54%	3227	2.75%	51752	44.08%	48.37%	
27	42	ECATEPEC DE MORELOS	2176	1.63%	3257	2.44%	59433	44.50%	48.56%	
28	8	ECATEPEC DE MORELOS	1870	1.36%	4468	3.24%	61010	44.27%	48.87%	
29	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	3075	2.40%	2665	2.08%	58716	45.79%	50.27%	
30	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	2234	1.79%	6834	5.46%	54227	43.35%	50.60%	
31	3	CHIMALHUACÁN	1740	1.37%	2221	1.75%	61345	48.30%	51.42%	
32	23	TEXOCO DE MORA	2553	1.94%	20193	15.36%	50029	38.05%	55.35%	

### Municipios

N.P.	No. Mpio.	Municipio	PT		PVEM		MORENA		Coalición	
			VVE	%	VVE	%	VVE	%	%	
1	62	NOPALTEPEC	108	1.78%	11	0.18%	112	1.85%	3.82%	
2	47	JILOTZINGO	251	2.37%	309	2.92%	259	2.45%	7.74%	
3	125	TONANITLA	229	3.76%	32	0.53%	235	3.86%	8.15%	
4	48	JIQUIPILCO	1207	3.45%	502	1.43%	2875	8.21%	13.10%	
5	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	616	4.28%	694	4.82%	635	4.41%	13.52%	
6	57	MORELOS	126	0.78%	1118	6.89%	984	6.07%	13.74%	
7	93	TEOTIHUACAN	269	1.17%	265	1.15%	2669	11.56%	13.88%	
8	19	CAPULHUAC	783	6.09%	466	3.62%	806	6.27%	15.98%	
9	65	EL ORO	700	4.06%	1395	8.08%	721	4.18%	16.32%	
10	73	RAYON	605	8.66%	9	0.13%	624	8.93%	17.72%	
11	8	AMATEPEC	1127	8.55%	144	1.09%	1161	8.81%	18.45%	
12	123	LUVIANOS	971	7.82%	341	2.75%	1001	8.06%	18.63%	
13	1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	208	0.69%	916	3.03%	4971	16.45%	20.18%	
14	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	412	10.17%	10	0.25%	426	10.52%	20.93%	
15	106	TLATLAYA	1782	10.00%	193	1.08%	1835	10.30%	21.39%	
16	39	ISIDRO FABELA	17	0.28%	1115	18.69%	182	3.05%	22.03%	
17	16	AXAPUSCO	1631	11.75%	197	1.42%	1250	9.01%	22.18%	
18	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	709	1.18%	794	1.32%	12678	21.04%	23.53%	
19	117	ZACAZONAPAN	12	0.43%	15	0.54%	637	22.73%	23.70%	
20	27	CHAPA DE MOTA	1437	9.13%	1224	7.78%	1482	9.42%	26.32%	
21	103	TIMILPAN	1131	10.74%	512	4.86%	1165	11.07%	26.67%	
22	55	METEPEC	3737	3.20%	2584	2.21%	24887	21.30%	26.71%	
23	7	AMANALCO	241	1.82%	594	4.49%	2702	20.45%	26.77%	
24	118	ZACUALPAN	823	11.92%	197	2.85%	848	12.29%	27.06%	

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

N.P.	No. Mpio.	Municipio	PT		PVEM		MORENA		Coalición
			VVE	%	VVE	%	VVE	%	
25	85	TEMASCALAPA	347	1.81%	1044	5.46%	4118	21.52%	28.79%
26	71	LA PAZ	1251	1.29%	4110	4.23%	22734	23.37%	28.89%
27	79	SANTO TOMAS	771	13.82%	52	0.93%	793	14.21%	28.96%
28	113	VILLA DEL CARBON	1207	4.84%	5134	20.60%	1025	4.11%	29.55%
29	115	VILLA VICTORIA	532	1.31%	2347	5.78%	9654	23.79%	30.88%
30	112	VILLA DE ALLENDE	347	1.42%	133	0.55%	7156	29.39%	31.36%
31	98	TEXCALTITLAN	1218	12.73%	727	7.60%	1254	13.11%	33.43%
32	17	AYAPANGO	66	1.45%	319	6.99%	1147	25.13%	33.57%
33	101	TEZOYUCA	160	0.96%	747	4.49%	4680	28.15%	33.60%
34	42	DXTAPAN DEL ORO	737	16.47%	14	0.31%	760	16.98%	33.76%
35	3	ACULCO	1091	4.97%	5204	23.71%	1124	5.12%	33.80%
36	23	COYOTEPEC	568	3.07%	581	3.14%	5234	28.25%	34.46%
37	83	TEJUPILCO	556	1.69%	680	2.06%	10366	31.47%	35.22%
38	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	6006	1.76%	7207	2.11%	108809	31.89%	35.76%
39	24	CUAUTITLAN	765	1.47%	3345	6.42%	14652	28.12%	36.01%
40	21	COATEPEC HARINAS	4280	26.05%	138	0.84%	1558	9.48%	36.37%
41	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	3001	1.43%	7387	3.51%	67194	31.94%	36.88%
42	14	ATLACOMULCO	1649	3.62%	3728	8.19%	11427	25.11%	36.93%
43	108	TONATICO	89	1.30%	27	0.39%	2464	35.98%	37.67%
44	87	TEMASCALTEPEC	160	1.04%	1148	7.45%	4613	29.94%	38.42%
45	88	TEMOAYA	1561	4.20%	1643	4.42%	11419	30.74%	39.36%
46	2	ACOLMAN	624	1.26%	2045	4.12%	17006	34.22%	39.59%
47	18	CALIMAYA	1483	5.84%	1535	6.05%	7104	28.00%	39.89%
48	124	SAN JOSE DEL RINCON	288	0.79%	10165	27.84%	4209	11.53%	40.16%
49	61	NICOLAS ROMERO	1922	1.27%	3773	2.50%	55005	36.40%	40.16%
50	121	ZUMPANGO	1297	1.75%	1290	1.74%	27408	37.02%	40.51%
51	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	4387	1.49%	6918	2.35%	110689	37.55%	41.39%
52	50	JOQUICINGO	334	4.48%	2451	32.85%	344	4.61%	41.94%
53	25	CUAUTITLAN IZCALLI	3040	1.34%	12157	5.38%	79939	35.34%	42.06%
54	107	TOLUCA	7482	2.12%	12914	3.65%	133506	37.75%	43.51%
55	63	OCOYOACAC	247	0.80%	8139	26.49%	5104	16.61%	43.91%
56	6	ALMOLOYA DEL RIO	357	6.93%	1539	29.87%	368	7.14%	43.94%
57	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	1456	1.25%	9749	8.38%	41302	35.48%	45.11%
58	30	CHICOLOAPAN	1056	1.53%	2544	3.69%	27684	40.20%	45.43%
59	36	HUEHUETOCA	457	1.00%	11100	24.23%	9420	20.56%	45.79%
60	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	2898	4.30%	14098	20.94%	14119	20.97%	46.21%
61	114	VILLA GUERRERO	355	1.34%	7671	28.99%	4463	16.87%	47.20%
62	102	TIANGUISTENCO	1569	4.47%	8416	23.96%	6742	19.20%	47.63%

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



N.P.	No. Mpio.	Municipio	PT		PVEM		MORENA		Coalición
			VVE	%	VVE	%	VVE	%	
<b>63</b>	28	CHAPULTEPEC	522	9.97%	1441	27.52%	537	10.26%	47.75%
<b>64</b>	41	IXTAPAN DE LA SAL	264	1.60%	2583	15.64%	5084	30.79%	48.03%
<b>65</b>	119	ZINACANTEPEC	1714	2.37%	11287	15.58%	22025	30.41%	48.36%
<b>66</b>	111	VALLE DE BRAVO	579	1.68%	3153	9.16%	13126	38.12%	48.95%
<b>67</b>	32	CHIMALHUACAN	2884	1.39%	2929	1.41%	97755	47.12%	49.92%
<b>68</b>	29	CHIAUTLA	2199	17.36%	246	1.94%	3943	31.14%	50.44%
<b>69</b>	53	MALINALCO	151	1.15%	5239	40.07%	1491	11.40%	52.63%
<b>70</b>	46	JILOTEPEC	746	1.67%	9435	21.11%	13729	30.72%	53.51%
<b>71</b>	70	PAPALOTLA	36	1.18%	289	9.50%	1556	51.13%	61.81%
<b>72</b>	100	TEXCOCO	995	0.97%	27833	27.09%	40633	39.55%	67.61%
<b>73</b>	81	SULTEPEC	271	2.05%	8616	65.10%	278	2.10%	69.25%

## IX. Presentación de bloques de competitividad por la Coalición

El 14 de marzo de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM un escrito firmado por los representantes de los partidos MORENA, PVEM y PT, por el que se presentaban diversas documentales para atender el requerimiento realizado sobre las modificaciones al Convenio de Coalición, anexando al mismo los bloques de competitividad distritales y municipales de aquellas demarcaciones en las cuales los partidos políticos señalados participarían bajo la señala alianza electoral, en términos de la documentación anexa al presente informe.

## X. Análisis de los bloques de competitividad

El artículo 26 del Reglamento establece que, la división en bloques de competitividad se hará a partir de los resultados de la votación de la elección inmediata anterior de que se trate, los cuales fueron proporcionados por el IEEM de acuerdo a lo señalado en el apartado II, párrafo tercero del presente Informe.

De los bloques de competitividad distritales y municipales presentados por la Coalición, se advirtió lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso a) del Reglamento, que a la letra dice:
  - a) *Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*

### Bloques Distritales

- Del listado distrital se observa que, los distritos que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme a la suma del



porcentaje de votación obtenida por los institutos políticos en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado V del presente Informe.

### Bloques Municipales

- Del listado municipal se observa que, los municipios que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme a la suma del porcentaje de votación obtenida por los institutos políticos en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado V del presente Informe.

De lo anterior se advierte que, se cumple con lo señalado en el inciso a), del artículo 26 del Reglamento.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso b) del Reglamento, que a la letra dice:

*b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.*

### Bloques Distritales

- La integración de cada bloque se da conforme a la suma del porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que la Coalición postulará candidaturas en 32 de los 45 distritos electorales locales.

### Bloques Municipales

- La integración de cada bloque se da conforme a la suma del porcentaje de votación y de acuerdo al tercio que corresponden, tomando en consideración que la Coalición postulará candidaturas en 73 de los 125 municipios de la entidad.

De lo anterior se advierte que, se cumple con lo señalado en el inciso b), del artículo 26 del Reglamento.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) del Reglamento, que a la letra dice:

*c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.*

### Bloques Distritales

- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 12 distritos
  - Bloque de media competitividad 10 distritos
  - Bloque de alta competitividad 10 distritos

### Bloques Municipales



- La integración de cada bloque es la siguiente:
  - Bloque de baja competitividad 25 municipios
  - Bloque de media competitividad 24 municipios
  - Bloque de alta competitividad 24 municipios

El número de distritos y municipios que integra cada bloque, de acuerdo a lo presentado, observa lo establecido en el inciso c) del artículo de referencia.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso d) del Reglamento, que a la letra dice:

*d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.*

En este sentido, en la asignación de género en los bloques conformados, se observa lo siguiente:

#### Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	6	50%	6	50%	12
<b>Medio</b>	5	50%	5	50%	10
<b>Alto</b>	5	50%	5	50%	10
<b>Total</b>	<b>16</b>	50%	<b>16</b>	50%	32

9

#### Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Bajo</b>	11	44%	14	56%	25
<b>Medio</b>	14	58%	10	42%	24
<b>Alto</b>	12	50%	12	50%	24
<b>Total</b>	<b>37</b>	51%	<b>36</b>	49%	73

Es importante precisar que los bloques municipales de baja y media competitividad no están asignados de manera paritaria ni proporcional entre ambos sexos, no obstante, se realiza una mayor postulación de hombres en el bloque con menor porcentaje de votación, asimismo, el bloque de mediana competitividad se asigna mayormente a mujeres, por lo que, con ello se incrementa la posibilidad de que las mujeres tengan una mayor probabilidad de obtener un cargo de diputación, resultando una medida en beneficio de las mujeres.

En este sentido, de conformidad con las asignaciones por sexo en cada distrito en el cual la Coalición postulará candidaturas, se advierte el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 26 del Reglamento.

#### Conclusión



Derivado del análisis realizado por esta DPP, sobre la integración de bloques de competitividad integrados con base en la suma del porcentaje de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos PVEM, PT y MORENA en el Proceso Electoral de Diputaciones y Ayuntamientos 2021, mismos que integran la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" se advierte que, **en los tres bloques distritales y el bloque de alta competitividad municipal existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.**

Cabe señalar que, los bloques de baja y media competitividad, no se asignan de manera proporcional ni paritaria, sin embargo, las postulaciones de candidaturas de mediana competitividad se asignan mayoritariamente a mujeres, elevando con ello la posibilidad de que las mujeres obtengan cargos municipales de mayoría relativa.

No se omite referir que, en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá garantizar la postulación de candidaturas atendiendo el principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal. Por lo que, para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.